

RES. 2043/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0003660, Ent. N° 2926/19)**

VISTO: los antecedentes remitidos por Nota de fecha 24/07/2019 por los Contadores Delegados en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) referentes a gastos observados y reiterados en los meses de mayo a junio de 2019;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron 3 gastos en el BROU por \$ 14.718.040,80 en los meses de mayo y junio de 2019 por contravención al Artículo 211 Literal B de la Constitución de la República;

2) que de acuerdo al Artículo 4 de la Ordenanza 72 del Tribunal de Cuentas, se intervendrán en el momento del pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

3) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de la misma;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que el monto del gasto observado por \$322.000 sobre auspicio de promociones por convenio BROU – BAS para clientes de multipagos del BROU, es inferior al máximo fijado para la contratación directa

ampliada; por lo que debió ser intervenido en el momento del pago de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ordenanza N° 72 del Tribunal de Cuentas, y en consecuencia amerita el levantamiento de la observación;

3) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones en los casos de los gastos observados sobre ampliación del contrato con Gabatil S.A. para reparto de carteras de las sucursales del interior y contratación de servicio especial de vigilancia eventuales con el Ministerio del Interior por un importe de \$ 2.000.000 y \$ 12.396.040,80 respectivamente;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada por el Contador Delegado en el BROU mencionado en el Considerando 2);
- 2)** Ratificar las observaciones formuladas por las Contadoras Delegadas en el BROU sobre los gastos observados detallados en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar esta Resolución al Banco de la República Oriental del Uruguay y a los Contadores Delegados; y
- 4)** Dar cuenta a la Asamblea General.

cr